RESOLUCIÓN 1E/2021, de 12 de enero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0040-2020-000002		**Fecha de inicio**	13/01/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3		2A / 2	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		9.1.b)iii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		6.4.b)iii)	
Instalación	Fabricación de productos alimenticios precocinados			
Titular	GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL			
Número de centro	3121509002			
Emplazamiento	Polígono Industrial Fase 3 - Polígono 3 Parcela 1746			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 604.254,000 e y: 4.742.221,000			
Municipio	SAN ADRIÁN			
Proyecto	Nueva caldera vapor y nuevo compresor			

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 324E/2015, de 28 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 213E/2016, de 5 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 31 de octubre de 2019, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una nueva caldera vapor y un nuevo compresor. Con fecha 19 de noviembre de 2019, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 13 de enero de 2020, el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de una nueva caldera de vapor y la instalación de un nuevo compresor de tipo tornillo. Además, solicita modificar la denominación y la numeración de los focos 21 y 22 al haberse trasladado el horno al que están asociados y el producto que se elabora en el mismo.

Finalmente, procede actualizar la clasificación y los valores límite de emisión de los focos afectados por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las

instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de productos alimenticios precocinados, cuyo titular es GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL, ubicada en término municipal de SAN ADRIÁN, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Nueva caldera vapor y nuevo compresor, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL, al Ayuntamiento de SAN ADRIÁN y al Servicio de Protección Civil y Emergencias a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de enero de 2021
El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se modifica el dato de potencia total instalada del apartado Breve descripción del Anejo I a 8.250 kW.**

2. **Se incluye un compresor en los equipos auxiliares en el apartado relativo a edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes del Anejo I pasando la instalación a disponer de 5 compresores secos.**

3. **Se renumeran y se modifica la denominación de los focos 21 y 22 que pasan a ser los focos 45 y 46 y se introducen las siguientes modificaciones en la tabla relativa catalogación y datos de los focos del apartado 1.1, del punto 1 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:**

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN			
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura	EIA	O_2	Combustión	Potencia térmica	Unidades	Combustible
				m		%				
1	Caldera de vapor 1	B	03 01 03 02	12	Cada 3 años	3	Si	7,012	Mw	GAS NATURAL
2	Caldera de agua caliente nº1	C	03 01 03 04	10	Cada 5 años	3		0,46		
3	Caldera de agua caliente nº2	C	03 01 03 04	10	Cada 5 años	3		0,46		
4	Wanson A	B	03 01 06 02	12,1	Cada 3 años	(1)		2,5		
29	Caldera de agua caliente nº3	C	03 01 03 04	10	Cada 5 años	3	Si	0,6	Mw	GAS NATURAL
42	Caldera de agua caliente nº4	C	03 01 03 04	10	Cada 5 años	3	Si	0,6	Mw	GAS NATURAL
45	Horno de tacos1/2 A	-	03 03 26 33	12	-	(1)	Si	0,7	Mw	GAS NATURAL

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN			
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura	EIA	O_2	Combustión	Potencia térmica	Unidades	Combustible
				m		%				
46	Horno de tacos 1/2 B	-	03 03 26 33	12	-	(1)	Si		Mw	GAS NATURAL
47	Caldera de vapor Cubells	C	03 01 03 03	12	Cada 5 años	3	Si	3,35	Mw	GAS NATURAL

4. Se introducen las siguientes modificaciones en la tabla relativa catalogación y datos de los focos del apartado 1.1, del punto 1 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:

FOCO	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS
Número	CO	NOx	PST
	mg/Nm³	mg/Nm³	mg/Nm³
1	-	200	-
47	-	100	-

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En relación con el expediente de referencia y a la vista de la documentación firmada por la Ingeniera Técnica Industrial Susana Tantos Montejo y el Ingeniero Técnico Industrial Joaquín Erice Lacunza, visado por el Colegio de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra con fecha 27/06/2019, se hace constar lo siguiente:

Si la modificación propuesta en la actividad, consistente en la instalación de un generador de vapor de “Clase Primera” y ampliación de la red de vapor, no supone aumento del nivel de riesgo intrínseco del establecimiento (Disposición transitoria única. Régimen de aplicación del R.D. 2267/2004), dicha modificación no implica variación respecto a las medidas de protección contra incendios y la actividad se deberá seguir ajustando a las establecidas en la AAI.

ANEJO XIV

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. JAVIER PASTORA BERZOSA, en representación de GENERAL MILLS SAN ADRIAN, S.L.U., con fecha 12 de noviembre de 2020:

1. Alegación primera y única: Se solicita la corrección de la tabla 1 del apartado 1.1. del Anejo II de manera que el foco 4, Wanson A, no se referencie a un porcentaje de oxígeno al ser un equipo de combustión en vena de aire.

- **Respuesta:** Procede corregir el punto de la tabla solicitado y eliminar la referencia al oxígeno al ser un equipo de combustión en vena de aire. Se estima la alegación.